



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 **13 MAR 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100005E- SIACTUA – 15175**

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las facultades atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, reglamentado por el 1879 de 2008, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, entra a estudiar la posibilidad de archivar la actuación administrativa, radicada con el número 2013100880100005E, que se adelanta sobre el establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 76 No. 73 A – 34/38, con actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento.

ANTECEDENTES

1. Se inicia la actuación administrativa por queja presentada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, con el requerimiento 55059 y radicada ante este Despacho bajo el número 20114360452913, mediante la cual denuncia el funcionamiento de dos establecimientos situados en la Calle 74 entre Carreras 75 y 76, los cuales están afectando la tranquilidad de los residentes del vecindario. (fls. - 1)
2. La Alcaldía Local de Engativá realizó el 23 de noviembre del 2012 operativo de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 76 No. 73 A – 34/38, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 232 de 1995, para el ejercicio del comercio. Oportunidad en la cual se estableció que los servicios de alto impacto como bares, discotecas y tabernas, no están permitidas en el sector en el cual se sitúa el inmueble en mención. (fl. - 4)
3. Este Despacho profiere el auto de apertura formal de la actuación 2013100880100005E, el 3 de enero del 2013. (fl.-5)
4. Mediante el oficio 20176030637181 esta Alcaldía Local ofició a la Policía Nacional, para efectos de solicitar operativos de vigilancia y control para el establecimiento objeto de la presente actuación y exhortar al propietario y/o responsable a comparecer ante esta alcaldía local. (fl. - 19)
5. En atención a la solicitud, señalada en el numeral anterior, el Comandante del CAI Santa María del Lago, informó a través del oficio 20186010003622, lo siguiente: *“De lo anterior me permito indicar, que me dirigí a la dirección suministrada en donde al llegar se evidencia que actualmente funciona un establecimiento de comercio con razón social PAGA TODO, en el predio ubicado en la carrera 76 No. 73 A – 34, por tal motivo nos es imposible dar cumplimiento a la solicitud realizada por este despacho, teniendo en cuenta que en la actualidad NO funciona ningún establecimiento con actividad comercial de SALON DE TE – VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO en la carrera 76 No. 73 A – 34/36”.* (fl- 20)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, revisado y estudiado el acervo probatorio, se pudo establecer que el establecimiento con actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, ubicado en la Carrera 76 No. 73 A – 34/36, ya no existe, y por sustracción de materia, al no existir, la actuación administrativa adelantada deberá darse por terminada y en consecuencia deberá igualmente ordenarse el archivo definitivo de la misma.

Situación que verificó el Comandante del CAI Santa María del Lago, tal como se evidencia en su informe del 9 de enero del 2018, el cual reposa dentro del expediente a folio 20.



13 MAR 2018

Continuación Resolución Número 077 Página 2 de 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
2013100880100005E- SIACTUA - 15175**

Por lo anterior, con el ánimo de evitar un mayor desgaste a la administración, como quiera que ha quedado probado que NO existe ningún tipo de actividad comercial de venta y consumo de licor dentro del establecimiento el Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa, en razón a la sustracción de materia configurada en la presente actuación y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas surtidas por esta Alcaldía Local, se considera procedente disponer la terminación de la actuación 2013100880100005E, y aplicando el principio de economía procesal, ordenar el archivo definitivo estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

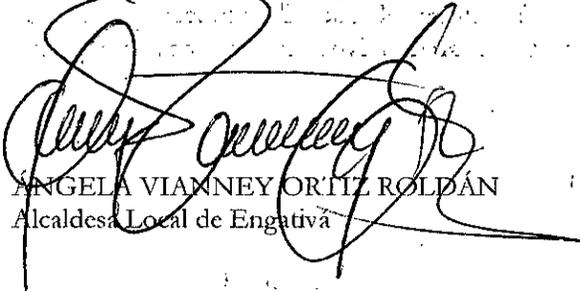
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa bajo el expediente 2013100880100005E de Establecimientos de Comercio, con radicado SI ACTUA No. 15175, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa anotación en el Libro Radicador de actuaciones administrativas por cese de la actividad comercial y el registro en el aplicativo "SI - ACTUA".

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación frente al H Consejo de Justicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior acto administrativo el Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Agente del Ministerio Público Local de Engativá

Proyectó: Luis Fernando Manrique
Revisó: Lina Beltrán Villamil
Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez
Luis Jáimes Arueta